

INFORME SECRETARIAL: Tunungüá – Boyacá, primero (1) de marzo de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez, lo informado por las siguientes entidades; Igac, Agencia Nacional de Tierras, Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro de la Oficina de Chiquinquirá, Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental Tunja,. Sírvase ordenar lo pertinente.


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunungüá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicación No.</i>	158324089001-2020-00016-00
<i>Clase de Acción</i>	Verbal Pertenencia Agraria
<i>Demandante</i>	Carlos Arturo Sánchez y Otros
<i>Demandados</i>	Carlos Julio Sánchez Peña y Personas desconocidas o Indeterminadas

De la contestación a nuestro oficios por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, del IGAC, de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, se ordenan agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora, para los fines legales a que hubiere lugar.

Conforme a la solicitud de práctica de pruebas por parte de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental Tunja, se ordena:

1.- A la parte actora, allegar los planos georreferenciados en formato digital (Shape file), basada en cartografía oficial con coordenadas magna sirgas que identifiquen con claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados. Tal como se exige en la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Ministerio de Justicia; junto con el certificado de tradición y libertad ante la Agencia Nacional de Tierras para que se emita por esa entidad el correspondiente CONCEPTO

2.- De otro lado se ordena oficiar al Municipio para que informe conforme al POT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido

alguna limitación al dominio, o si se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien. **Librese Oficio.**

3.- Igualmente oficiar a la Corporación Autónoma Regional, para que emita concepto y se indique si sobre el predio en mención, se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada. **Librese Oficio.**

4.- Del mismo modo, requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que certifique si se adelantó por ese Despacho una verificación en el libro de registro número 1, donde se inscribían los títulos que trasladaban, modificaban, gravaban o limitaban el dominio de los bienes inmuebles o que variaban en derecho de administrarlos antes de entrar en vigencia el Decreto Ley 1250 de 1970. **Librese Oficio.**

El Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL FIGUEROA MACÍAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. **5** fijado el **5 de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, siendo las **ocho de la mañana (8:00 a.m.)**

MIGUEL PARRA GONZALEZ
Secretario